

BH**IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES, AVIONES, HELICÓPTEROS, EMBARCACIONES Y CARROS DE FERROCARRIL****SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Importación temporal de contenedores, aviones, helicópteros, carros de ferrocarril y todo tipo de embarcaciones excepto lanchas, yates y veleros turísticos
- 2.- Importación temporal de chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate

BASE NORMATIVA

LA	Artículo 106 fracción V incisos a),b), c), y e), 107
RLA	Artículo 142, 143, 146.
RCGMCE	3.2.9, 3.2.10, 3.2.18, 3.2.8., 3.2.11., 3.2.13., 3.2.14., 3.2.15.

PARTICULARIDADES

El D.T.A que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos

Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con las misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones

Los desperdicios que se generen de mercancías importadas con esta clave deberán importarse en definitiva con clave A3

Se podrán importar temporalmente lanchas, yates y veleros turísticos utilizando la "Solicitud de importación temporal de embarcaciones" que se encuentra en el Anexo 1 siempre que se cumpla con lo establecido en la regla 3.2.9

El retorno al extranjero deberá efectuarse mediante un documento con clave "H1" de exportación

No se permite el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Plazo: Hasta por 10 años

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	(no aplica)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	(no aplica)	(no aplica)